

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 28 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Palmira, veintiocho (28) de mayo dos mil ventiuno (2021)

I.- ASUNTO:

Mediante Auto No. 473 del 23 de abril último, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos ciertos e inciertos del causante José Abel Torres Cabal, a través de la curadora ad litem designada.

A solicitud de citada curadora ad litem, se ordenó oficiar a las entidades prestadoras de salud, NUEVA E.P.S, EMSSANAR E.P.S y COOMEVA E.P.S S.A, a fin de que suministraran la información pertinente a los datos de notificación de los demandados Maira Alejandra, José Abel y Héctor David Torres Gaviria, con el fin de garantizar la comparecencia de los precitados al contradictorio, así mismo se ordenó a COOMEVA E.P.S. S.A, para que informe la identidad del cotizante del causante José Abel Torres Cabal.

Surtidas las comunicaciones de rigor, las entidades prestadoras de salud, NUEVA E.P.S y EMSSANAR E.P.S, suministraron la información solicitada a instancia de esta judicatura la cual se colocará en conocimiento de las partes interesadas.

Por otra parte, obra en el expediente la renuncia al poder radicada por la abogada Ana Esperanza Morales López, misma que será aceptada al tenor de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Obra así mismo, el poder conferido por la señora Luz Andrea Rojas García, a la gestora judicial Gloria Soley Peña Moreno, a quien se le reconocerá personería jurídica para los fines pertinentes.

En igual sentido obra poder conferido por los señores Maira Alejandra, José Abel y Héctor David Torres Gaviria, a la gestora judicial Dora Alba Ortega Lemos, quien mediante escrito solicita declarar la nulidad de este proceso por la causal del numeral 8 del artículo 133 del CGP, alegando que la parte actora tenía conocimiento del lugar de domicilio de sus representados, en razón a ello solicita que se de aplicación al artículo 86 del C.G del Proceso.

En la razón a ello y en virtud de lo normado en el inciso 4 del artículo 134 del C. G P, es menester abrir incidente para resolver la nulidad deprecada imprimiendo el trámite previsto en el artículo 129 de la citada obra procesal. Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 135 ibidem.

Por lo expuesto el, Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la información suministrada por las entidades promotoras de salud EMSSANAR E.P.S, y NUEVA E.P.S, datadas 11 y 12 de mayo respectivamente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la señora Luz Andrea Rojas García, a la abogada en ejercicio Ana Esperanza Morales López.

TERCERO. ABRIR INCIDENTE para resolver la nulidad deprecada por la gestora judicial de los señores Maira Alejandra, José Abel y Héctor David Torres Gaviria, conforme lo dispone el artículo 127 y stes del C. G del Proceso.

CUARTO. CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales se continuará con el trámite de rigor.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Gloria Soley Peña Moreno, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 30.039.760 y Tarjeta profesional N. 149.989 del C S. J, conforme al poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Dora Alba Ortega Lemos, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía N. 31.258.525 y Tarjeta Profesional N. 42.386 del C S de la J, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los articulo 3 y el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 87 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 31 de mayo de 2021
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e976f4ec4499b7504e837ebb8b80ed22d38bf8046eab16903ba720f11703b
d24**

Documento generado en 28/05/2021 03:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>